

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 2** *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la modificación del convenio colectivo de la empresa Sulo Ibérica, S. A. (código número 28102841012020).*

Examinada la modificación del convenio colectivo de la empresa por la que se acuerda modificar diversos artículos del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir la Modificación del mencionado Convenio en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 7 de noviembre de 2022.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

CONVENIO COLECTIVO DE SULO IBERICA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOTERRADOS**FUENLABRADA (MADRID)****2.022 – 2.025****CAPÍTULO I****CONDICIONES GENERALES****Art. 1 PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO**

El presente convenio colectivo se ha suscrito por la empresa Sulo Ibérica y la Representación Legal de los Trabajadores del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de contenedores soterrados, en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid).

Ambas partes tienen capacidad suficiente conforme establecen las disposiciones legales para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente.

Art. 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo de la empresa Sulo Ibérica con el personal adscrito al Servicio de Limpieza y Mantenimiento de contenedores soterrados, en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid).

Art. 3 VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, excepto en aquellas materias en las que expresamente se disponga otra cosa.

El presente convenio quedará denunciado automáticamente el 31 de diciembre de 2025, no obstante, se mantendrá en sus propios términos hasta la firma de un nuevo Convenio Colectivo.

Art. 6 SUBROGACION DEL PERSONAL

Al término de la concesión de la contrata, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

CAPÍTULO II**CONDICIONES ECONÓMICAS****Art. 8 ESTRUCTURA SALARIAL****B. ANTIGÜEDAD**

El complemento de antigüedad consistirá en 3 bienios, por importe de 280 euros brutos anuales, y posteriores quinquenios por importe de 420 euros brutos anuales. Estos importes se devengarán en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias que serán pagaderas en el mes de julio y diciembre.

La antigüedad empezará a computarse con carácter económico el día 1 de enero de 2023. No obstante, para otros efectos, la antigüedad será la fecha de entrada en la empresa.

La antigüedad comenzará a abonarse el día 1 de enero de 2025, fecha en la que se genera el primer bienio.

E. PLUS NOCTURNO

Todos los operarios que realicen su trabajo en el período comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad. Este importe será el 25% sobre el salario base.

F. PLUS PRODUCTIVIDAD

Este plus se aplicará a todos los trabajadores, por día efectivo de trabajo, por la disponibilidad y salidas de fin de semana y festivos para la subsanación de las incidencias generadas durante el fin de semana o el festivo. La cuantía a aplicar en dicho plus será de 100 € si hay que salir a hacer algún trabajo de los señalados y 50 € por la disponibilidad. En el caso de que hubiera salidas, los 100 euros incluirán el pago de las horas extras realizadas en la salida.

H. PLUS COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO.

El plus complemento puesto de trabajo (en adelante CPT) se aplicará a todos los trabajadores con una antigüedad en el servicio anterior al día de la firma de este convenio. Su cuantía será, para cada trabajador, la que a 31 de diciembre de 2022 figure como antigüedad en la nómina, que pasará a denominarse CPT a partir del 1 de enero de 2023.

Art. 9 COMPLEMENTOS SALARIALES DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES

Cuantía: Para el año 2022 las pagas de verano y Navidad, serán las fijadas, para cada categoría dividiendo el salario bruto anual (salario base, antigüedad y plus convenio) entre 14.

Para los años 2023 y 2024 las pagas de verano y Navidad, serán las fijadas, para cada categoría, dividiendo el salario bruto anual (salario base, plus CPT y plus convenio) entre 14.

Para el año 2025 las pagas de verano y Navidad, serán las fijadas, para cada categoría dividiendo el salario bruto anual (salario base, antigüedad, plus CPT y plus convenio) entre 14.

Art. 10 PLUSES

- Plus convenio.
- Plus Turnicidad.
- Plus nocturno.
- Complemento personal
- Plus antigüedad.
- Plus productividad
- Plus complemento puesto de trabajo (CPT)

Art. 14 HORAS EXTRAORDINARIAS

No obstante, se establece que todas las horas que con carácter extraordinario realice el personal comprendido en el presente Convenio, les serán compensadas con una retribución única y exclusivamente económica. El precio establecido para las horas extraordinarias es fijado en el anexo II, siendo el siguiente:

La subida de aplicación para el año 2022, será la fijada según el IPC con el que finalice el año anterior, siempre que éste no sea negativo.

La subida de aplicación para el año 2023, será la fijada según el IPC con el que finalice el año anterior, siempre que éste no sea negativo.

La subida de aplicación para el año 2024 será de un 2% respecto a la tabla del año 2023.

La subida de aplicación para el año 2025 será de un 2,5% respecto a las tabla del año 2024.

Asimismo, se establecen los precios por jornada, a percibir por aquellos trabajadores que desempeñen trabajos de superior remuneración.

El precio de la diferencia de grupo será establecido del cálculo obtenido entre la diferencia de salario de tablas de las dos categorías dividido entre 365 días.

CAPITULO IV**MEJORAS SOCIALES****Art. 15 FIESTAS, LICENCIAS Y PERMISOS**

3. Dos días naturales en caso de hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, accidente o grave enfermedad diagnosticada por facultativo o fallecimiento de, en cualquiera de los casos mencionados, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que podrán ampliarse hasta cuatro cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto, siguiéndose en este último caso las reglas fijadas en el apartado anterior en cuanto a las distancias y la ampliación de la licencia. En el supuesto de fallecimiento uno de los días de permiso retribuido deberá coincidir con el del sepelio o incineración del familiar cuando éste último coincida con días laborables para el trabajador. Este permiso será de 3 días a partir del día 1 de Enero de 2024, siendo ampliable en un día más cuando se tenga que realizar un desplazamiento superior a 100 kilómetros.

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente

volante visado por el facultativo, o personal debidamente acreditado sean o no de la Seguridad Social. No se tendrá derecho a la licencia contemplada en el presente artículo cuando la asistencia a consulta médica se produzca en un centro de carácter privado y el facultativo elegido por el trabajador garantice la atención tanto en horario de mañana como de tarde.

1. Los días festivos serán las Fiestas Nacionales, las autonómicas, las locales y a partir del año 2021 será festivo el día 3 de noviembre (San Martín de Porres). El disfrute de los días disponibles de la bolsa individual se acordará anualmente dentro del proceso de aprobación del calendario laboral del siguiente ejercicio.

Art. 19 VACACIONES

Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales, o la parte proporcional que corresponda a los que no hayan prestado el servicio durante el año completo. En la medida que el servicio lo permita, el periodo de vacaciones se disfrutará entre el 1 de julio y el 30 de septiembre y los días festivos que estén dentro del periodo vacacional computarán como días de vacaciones, pero se añadirán a la bolsa individual de tiempo disponible (Artículo 18).

Art. 20 EXCEDENCIAS

En lo no regulado en este artículo será de aplicación lo establecido en el Capítulo X del Convenio General del Sector.

Art. 23 ACCIDENTES DE TRABAJO

En caso de baja por I.T. derivada de accidente laboral, la Empresa completará, desde el primer día de la baja, hasta el 100% del salario real, entendiéndose como tal el salario base, el plus CPT, la antigüedad y aquellos complementos que, para cada categoría sean de aplicación.

Art. 24 ENFERMEDAD COMÚN

En caso de baja por I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa completará, desde el primer día de la baja, hasta el 90% del salario real, entendiéndose como tal el salario base, la antigüedad, el plus convenio y el plus CPT.

En los casos de hospitalización, enfermedad profesional, maternidad y covid 19 (mientras la normativa así lo contemple), la empresa complementará las prestaciones por Incapacidad Temporal de la Seguridad Social hasta el 100% de la suma del salario base, antigüedad, plus convenio y plus CPT.

CAPÍTULO VI

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Se encuadra dentro del grupo "D", Operarios, de los previstos en el Capítulo V del Convenio General del Sector.

PEÓN (GRUPO PROFESIONAL III):

Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica.

Se encuadra dentro del grupo "D", Operarios, de los previstos en el Capítulo V del Convenio General del Sector.

OFICIAL DE 1º DE TALLER (GRUPO PROFESIONAL IV):

Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y los practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

Se encuadra dentro del grupo "D", Operarios, de los previstos en el Capítulo V del Convenio General del Sector.

OFICIAL DE 2º DE TALLER (GRUPO PROFESIONAL III):

Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los oficiales de 1º, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

Se encuadra dentro del grupo "D", Operarios, de los previstos en el Capítulo V del Convenio General del Sector.

OFICIAL DE 3ª DE TALLER (GRUPO PROFESIONAL II):

Operario que no alcanza aún los conocimientos teórico-prácticos para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigida a los oficiales de 2ª.

Se encuadra dentro del grupo "D", Operarios, de los previstos en el Capítulo V del Convenio General del Sector.

DISPOSICIONES ADICIONALES**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

La subida salarial para los años 2022, 2023, 2024 y 2025 será la que se detalla a continuación y que queda reflejada en las tablas salariales del anexo I.

La subida del salario base de aplicación para el año 2022, será la fijada según el IPC con el que finalice el año anterior, siempre que éste no sea negativo.

La subida del salario base de aplicación para el año 2023, será la fijada según el IPC con el que finalice el año anterior, siempre que éste no sea negativo.

La subida del salario base de aplicación para el año 2024 será de un 2% respecto a las tablas salariales del año 2023.

La subida del salario base de aplicación para el año 2025 será de un 2,5% respecto a las tablas salariales del año 2024.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Aquel personal, que ha sido subrogado por la empresa, al inicio del contrato vinculado con el Excmo. Ayto. de Fuenlabrada, mantendrán todos los derechos y obligaciones que regían en su convenio de dicha fecha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La Empresa concertará el seguro de responsabilidad Civil que legalmente le corresponda por el ejercicio de la actividad profesional que realiza en el Servicio de Limpieza y Mantenimiento de contenedores soterrados de Fuenlabrada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

En el redactado del presente Convenio Colectivo se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado extensa y compleja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.

En materia de igualdad se estará a lo dispuesto en el Plan de Igualdad de la empresa SULO IBERICA, S.A. de fecha 19 de noviembre de 2019, suscrito entre la empresa y los sindicatos mayoritarios (U.G.T y CC.OO y U.S.O), y a lo acordado por la comisión de seguimiento de dicho Plan, sin perjuicio de que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se apruebe por las partes un nuevo Plan de Igualdad que sustituya al primero.

ANEXO I

SALARIO BASE DE APLICACION

	AÑO 2022
Grupo 1	17.079,77 €
Grupo 2	18.275,34 €
Grupo 3	19.812,54 €
Grupo 4	22.032,92 €
Grupo 5	25.106,51 €
Grupo 6	29.377,24 €

ANEXO II

HORAS EXTRAS

	AÑO 2022
Hora extra como G3	11,30 €
Hora extra festiva como G3	19,77 €
Hora extra como G4	12,57 €
Hora extra festiva como G4	21,99 €
Hora extra como G5	19,11 €

(03/21.806/22)

